



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Señor:
Dip. Israel Huaytari Martínez.
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS.
Presente. -

PL-593/23

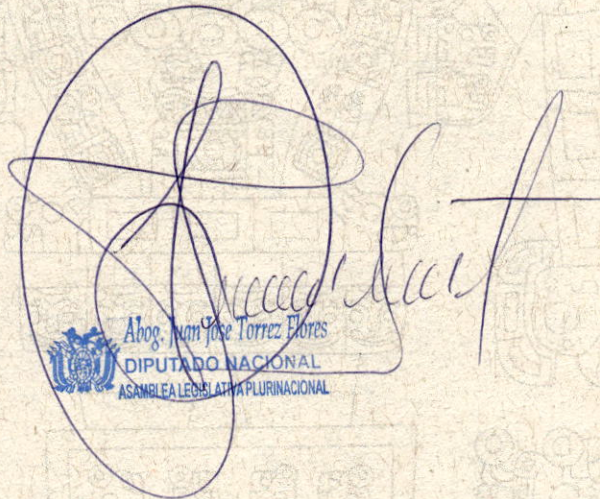
De mi mayor consideración:

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

A tiempo de saludarlo, por intermedio de la presente y conforme los artículos 162 y 163 de la CPE, tengo a bien presentar el **Proyecto de Ley de Modificación del Artículo 59 del Código Tributario sobre la Reducción del Plazo de Prescripción de 8 a 4 años.** Solicitando a su autoridad imprimir el trámite de rigor y darle impulso legislativo para su tratamiento. Consideración y aprobación por el pleno de la cámara de diputados.

Sin otro particular y agradeciendo su deferencia saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atte.


Abog. Juan José Torrez Flores
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ref.: AGP: Andrés Arias Ayarachi
cel.: 60465656





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

Proyecto de Ley de Modificación del Artículo 59 del Código Tributario sobre la Reducción del Plazo de Prescripción de 8 a 4 años.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 59 del Código Tributario de Bolivia establece un plazo de prescripción de hasta 8 años para la extinción de las deudas tributarias, dependiendo de la situación del contribuyente y las características de la deuda. Sin embargo, esta extensión de tiempo resulta en una carga excesiva tanto para los contribuyentes como para la administración tributaria, afectando la seguridad jurídica, el clima económico y el desarrollo empresarial en el país.

Un plazo de prescripción tan prolongado provoca incertidumbre para los contribuyentes, quienes pueden estar sujetos a fiscalización y cobros de deudas durante muchos años después de la ocurrencia de los hechos generadores. Esto afecta negativamente la planificación financiera de las empresas y los individuos, desincentiva la inversión y promueve un clima de riesgo.

El presente proyecto de ley propone la reducción del plazo de prescripción de 8 a 4 años, con el fin de fortalecer la eficiencia del sistema tributario, generar mayor confianza en los contribuyentes y mejorar el cumplimiento voluntario. Un plazo más razonable permite al Estado ejercer su facultad de fiscalización de manera efectiva sin comprometer los derechos de los contribuyentes.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN

La prescripción tributaria es una herramienta clave para asegurar el equilibrio entre la potestad de la administración fiscal y los derechos de los contribuyentes. Limita el período durante el cual el Estado puede exigir el pago de tributos, evitando que las obligaciones fiscales se mantengan indefinidamente. Un plazo excesivo, como el actual de 8 años, genera incertidumbre prolongada y puede convertirse en una barrera para el desarrollo económico, afectando tanto a las empresas como a las personas naturales.

Además, la posibilidad de que se acumulen intereses y sanciones por deudas antiguas agrava la situación financiera de los contribuyentes, creando un escenario de desventaja económica que afecta el cumplimiento tributario y la inversión. Es imperativo reducir el plazo de prescripción para evitar este tipo de consecuencias negativas, permitiendo que la administración tributaria actúe con celeridad y eficiencia, al mismo tiempo que protege los derechos de los contribuyentes.

BENEFICIOS DIRECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN REDUCIDA A 4 AÑOS

1. **Certidumbre Jurídica:** La reducción del plazo de prescripción a 4 años brindará mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, quienes podrán planificar y regularizar su situación tributaria con mayor previsibilidad. Esto fomentará un clima de confianza en las relaciones entre el fisco y los contribuyentes.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Eficiencia en la Administración Tributaria: Plazos más cortos permitirán que la administración tributaria centre sus esfuerzos en periodos más recientes, mejorando la calidad de las auditorías y reduciendo la carga administrativa asociada a la revisión de deudas antiguas.

3. Reducción de la Carga Financiera: Al acortar el periodo de prescripción, se disminuye el riesgo de que las deudas acumulen intereses y sanciones desproporcionadas, aliviando la carga financiera para los contribuyentes y fomentando su regularización voluntaria.

4. Promoción del Cumplimiento Voluntario: Plazos más cortos incentivarán a los contribuyentes a mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, reduciendo el riesgo de enfrentarse a grandes deudas en el futuro.

5. Mejora del Clima de Inversión: Con un sistema fiscal más predecible y justo, se promoverá la inversión, tanto nacional como extranjera, al reducir la percepción de riesgo en relación con obligaciones tributarias indefinidas.

JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA PRESCRIPCIÓN

La prescripción es un derecho reconocido constitucionalmente y protege los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y justicia fiscal. En Bolivia, la Constitución Política del Estado establece que las actuaciones del Estado deben estar orientadas a proteger estos principios, y la excesiva prolongación de las obligaciones tributarias vulnera estos derechos fundamentales de los contribuyentes.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El artículo 59 del Código Tributario establece el plazo de prescripción como una garantía para el contribuyente, limitando el tiempo durante el cual el Estado puede exigir el pago de las obligaciones tributarias. Reducir el plazo de prescripción a 4 años no solo está en concordancia con los principios constitucionales, sino que también sigue las tendencias internacionales que buscan equilibrar los derechos de los contribuyentes con los intereses del Estado en la recaudación de impuestos.

LEGISLACIÓN COMPARADA

Muchos países en la región y en otras partes del mundo han adoptado plazos de prescripción más cortos que los actualmente vigentes en Bolivia, reconociendo la importancia de limitar en el tiempo la capacidad del Estado para reclamar deudas fiscales. A continuación, algunos ejemplos:

- 1. Chile:** El plazo general de prescripción en Chile es de tres años desde que el impuesto se hace exigible, y se extiende a seis años en casos de dolo o fraude.
- 2. Perú:** La legislación peruana establece un plazo de prescripción de cuatro años para la extinción de la obligación tributaria, con una extensión a seis años en casos de fraude o dolo.
- 3. México:** El plazo de prescripción en México es de cinco años, pero puede reducirse a tres años si el contribuyente no ha sido objeto de revisiones fiscales durante dicho periodo.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. España: El plazo de prescripción para la administración tributaria en España es de cuatro años tanto para la determinación de la deuda tributaria como para su cobro.

5. Argentina: En Argentina, la prescripción tributaria es de 5 años, aunque puede haber circunstancias que reduzcan este plazo a 3 años para ciertos tipos de deudas tributarias.

6. Colombia: En Colombia, la prescripción para el cobro de deudas tributarias es de 5 años, pero para algunos impuestos, como el impuesto sobre la renta, puede ser de 3 años.

Estas legislaciones reflejan una tendencia internacional hacia la racionalización de los plazos de prescripción, equilibrando la eficiencia fiscal con la seguridad jurídica de los contribuyentes.

Con este proyecto de ley, se busca mejorar la justicia fiscal, fortalecer el cumplimiento tributario voluntario y optimizar los recursos de la administración tributaria. Además, esta reducción del plazo de prescripción proporciona un marco jurídico más equilibrado que favorece tanto al Estado como a los contribuyentes


Abog. Juan José Torres Flores
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Proyecto de Ley de Modificación del Artículo 59 del Código Tributario sobre la
Reducción del Plazo de Prescripción de 8 a 4 años.**

PL-593/23

Artículo única, Modifíquese el Artículo 59º del Código Tributario Boliviano:

Artículo 59º (Prescripción):

I. Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los cuatro (4) años para:

- a) Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.
- b) Determinar la deuda tributaria.
- c) Imponer sanciones administrativas.

II. El término de prescripción se ampliará en dos (2) años adicionales cuando el sujeto pasivo o tercero responsable:

- a) No cumpla con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes.
- b) Se inscriba en un régimen tributario diferente al que le corresponde.
- c) Incurra en delitos tributarios.
- d) Realice operaciones comerciales o financieras en países de baja o nula tributación.

III. El término para ejecutar sanciones por contravenciones tributarias prescribirá a los cinco (5) años.

IV. La facultad de ejecutar la deuda tributaria determinada será imprescriptible.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La presente modificación se aplicará de manera retroactiva a todos los hechos generadores ocurridos en los últimos ocho (8) años y para todas las acciones de fiscalización actualmente en curso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley, incluyendo las modificaciones establecidas en la Ley Nº 812 de 30/06/2016.

Alber Jhon José Flores
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

